

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 098-ALMCH-2024**

*El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco*

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Participación Nacional, señala que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;*
- Que,** el Art. 92 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;*
- Que,** el Art. 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;*
- Que,** el Art. 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“Reglas comunes. - Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones*

que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada”;

**Que,** la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134 (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP), en su Art. 38 dispone “Selección objetiva en subasta inversa. - En los procesos de subasta inversa, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas. Se podrá requerir acreditación relacionada respecto a la distribución autorizada de marcas y representación de propiedad industrial, cuando de la naturaleza del objeto de contratación se desprenda que es un elemento indispensable del bien o servicio requerido”;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UTM-2024-0131-MEM, de fecha 02 de junio del 2023, el señor Oscar Heredia / Jefe de Mecánica, solicita al señor Jaime Patricio Chávez / Jefe de Talleres, requerimiento de repuestos y accesorios para los vehículos y equipos en la institución municipal;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-0366-MEM, con fecha 16 de enero del 2024, el señor Alcalde, dispone al Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, continuar con el trámite respecto al PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTRIZ DEL AÑO 2024;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UTM-2024-0024-MEM, de fecha 24 de enero del 2024, el señor Oscar Heredia / Jefe de Mecánica, solicita al señor Jaime Patricio Chávez / Jefe de Talleres, requerimiento de repuestos y accesorios para cumplir con el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos y vehículos de la institución municipal de acuerdo a los requerimientos solicitados;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0259-MEM, de fecha 20 de febrero del 2024, el Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, solicita a la Lcda. Silvia Ango / Supervisora de Bodega, certificación del stock de neumáticos para vehículos y maquinaria de la institución;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UABB-2024-0049-MEM, de fecha 20 de febrero del 2024, la Lcda. Silvia Ango / Supervisora de Bodega, informa al Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, que no existe en stock de bodega los bienes para el proceso denominado:



ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO;

- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0271-MEM, de fecha 22 de febrero del 2024, el Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, solicita a la Lcda. Silvia Ango / Supervisora de Bodega, se indique existencia o no de espacio físico para los bienes a ser adquiridos en el proceso de contratación denominado: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UABB-2024-0050-MEM, de fecha 23 de febrero del 2024, la Lcda. Silvia Ango / Supervisora de Bodega, informa al Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, la existencia de espacio físico para los bienes a ser adquiridos en el proceso de contratación denominado: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0556-MEM, de fecha 09 de abril del 2024, el Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, remite al Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, documentación pertinente del proceso de contratación denominado: “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0563-MEM, de fecha 10 de abril del 2024, el Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, solicita al Ing. Johnny Moran / Director Administrativo, se inicie el proceso para la contratación del proyecto “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UCP-2024-0090-MEM, de fecha 22 de abril del 2024, el Ing. Franklin Cárdenas / Analista de Compras Públicas, remite al Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, resultados de la NC-1500563612-2024-00014 del proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0610-MEM, de fecha 23 de abril del 2024, el Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, remite al Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, resultados de la NC-1500563612-2024-00014 del proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0618-MEM, de fecha 24 de abril del 2024, el Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, remite al Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, estudio de mercado, estudios previos y perfil de proyecto para el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0622-MEM, de fecha 24 de abril del 2024, el Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, solicita al Arq. Michael Caiza / Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, certificación POA para el proceso de contratación del proyecto “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DPOT-2024-0450-MEM, de fecha 25 de abril del 2024, el Arq. Michael Caiza / Director de Planificación y ordenamiento Territorial, remite al Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, certificación POA para el proceso de contratación del proyecto “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0635-MEM, de fecha 26 de abril del 2024, el Ing. Nasser Paredes / Director de Obras Públicas, solicita a la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada, certificación presupuestaria para el proceso de contratación del proyecto “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;

- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2024-0895-MEM, de fecha 06 de mayo del 2024, la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada, solicita a la Lcda. Enid Ango / Supervisor de Presupuesto, se realice el respectivo control previo y posterior se emita la certificación presupuestaria para el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UPRE-2024-0426-MEM, de fecha 17 de junio del 2024, la Lcda. Enid Ango / Supervisor de Presupuesto, emite a la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada, certificación presupuestaria No. 769 para el proceso de contratación del proyecto “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2024-1178-MEM, de fecha 17 de junio del 2024, la Lcda. Nelida Velasco / Directora Financiera Encargada, remite al Ing. Daniel Taco / Director de Obras Públicas Encargado, certificación presupuestaria No. 769 para el proceso de contratación del proyecto “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-0922-MEM, de fecha 18 de junio del 2024, el Ing. Daniel Taco / Director de Obras Públicas Encargado, solicita a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, se continúe con el trámite administrativo para la contratación del proyecto “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0608-MEM, de fecha 19 de junio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, solicita al Ing. Franklin Cárdenas / Analista de Compras Públicas 2, realizar el control previo a la documentación de la fase preparatoria previo a iniciar con el proceso de contratación denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UCP-2024-0154-MEM, de fecha 20 de junio del 2024, el Ing. Franklin Cárdenas / Analista de Compras Públicas 2, solicita a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, autorización para inicio del proceso con la finalidad de realizar el borrador de pliegos acorde a los modelos que se encuentran en el SOCE y Modulo Facilitador de Contratación (MFC);
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0625-MEM, de fecha 21 de junio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, solicita al Ing. Franklin Cárdenas / Analista de Compras Públicas 2, se elabore borrador de pliegos del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UCP-2024-0175-MEM, de fecha 01 de julio del 2024, el Ing. Franklin Cárdenas / Analista de Compras Públicas 2, informa al Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, se cambie la información de los estudios previos y se devuelva para concluir con borrador de pliegos;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DOP-2024-1023-MEM, de fecha 04 de julio del 2024, el Ing. Jorge Espinoza / Técnico de Obras Públicas, remite al Ing. Franklin Cárdenas / Analista de Compras Públicas 2, documentación actualizada para el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UCP-2024-0190-MEM, de fecha 08 de julio del 2024, el Ing. Franklin Cárdenas / Analista de Compras Públicas 2, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, borrador de pliegos para continuar con el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0720-MEM, de fecha 08 de julio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, solicita al señor Alcalde, autorización para inicio

de proceso denominado “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3262-MEM, de fecha 09 de julio de 2024, el señor Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann / Secretaria General, elaborar Resolución Administrativa para inicio de proceso precontractual del proyecto denominado: “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACO”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica del proceso signado con el código: **SIE-CHACO-2024-002** cuyo Objeto es: “**ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACOE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN EL CHACO-PROVINCIA DE NAPO**”.

**Artículo 2.-** Aprobar los pliegos del proceso signado con el código: **SIE-CHACO-2024-002** cuyo Objeto es: “**ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACOE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN EL CHACO-PROVINCIA DE NAPO**”.

**Artículo 3.-** Delegar al **Ing. Kleber Alexander Vega Fiallos** / Ingeniero Mecánico en Construcción y Obra Pública; para la continuación del trámite del procedimiento de Subasta inversa electrónica dentro del proceso de contratación pública con código SIE-CHACO-2024-002 cuyo Objeto es: “**ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL EL CHACOE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN EL CHACO-PROVINCIA DE NAPO**”.

**Artículo 4.-** Disponer a dirección administrativa que, por medio de la Unidad de Compras Públicas, realice la publicación del proceso de inicio de Subasta Inversa Electrónica en el portal institucional del Sistema Oficial de Contratación del Estado [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el Art. 14 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE GADM EL CHACO**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 12 días del mes de julio del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**